

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0723-00
Accionante: Julián Mauricio Téllez Salaz
Accionado: IDSN
Interlocutorio: 2356

SECRETARÍA. Pasto, 3 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta que la presente acción de tutela, fue remitida a este Despacho por la Oficina Judicial – Reparto. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, Nariño, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Julián Mauricio Téllez Salas presenta acción de tutela en contra del Instituto Departamental de Salud de Nariño, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

Como medida provisional, la parte actora solicita la suspensión de la Resolución núm. 2701 del 16 de septiembre de 2022 emitida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño y por medio de la cual, se posesiona a una profesional en el cargo en propiedad.

Pues bien, frente a la solicitud de medida provisional deprecada en el libelo de tutela, el Despacho accede a ella teniendo en cuenta que se evidencian razones de urgencia y necesidad de la misma, tal cual lo exige el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la Resolución núm. 2701 del 16 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución núm. 2820 del 26 de septiembre de 2022, dispone el día 6 de octubre de 2022 como fecha para la posesión de la señora Luisa Fernanda Córdoba Fuelanta y la eventual declaratoria de insubsistencia del actor en el cargo de profesional universitario código 19, grado 2 del Instituto Departamental de Salud de Nariño –Subdirección de Salud Pública.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de tutela presentada por Julián Mauricio Téllez Salas en contra del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0723-00
Accionante: Julián Mauricio Téllez Salaz
Accionado: IDSN
Interlocutorio: 2356

2. SOLICITAR al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela presentada por Julián Mauricio Téllez Salas, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

3. VINCULAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO**, a la **ARL POSITIVA**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos y pretensiones que componen el escrito tutelar.

4. VINCULAR a **IVAN BASTIDAS** y **LUISA FERNÁNDA CÓRDOBA FUELANTALA**, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Para tal efecto, se **ORDENA** al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a los prenombrados a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

Se **ORDENA** también al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, publique la existencia del proceso de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

5. VINCULAR a las personas que conforman la lista elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado profesional universitario, código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC núm. 160118, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, Proceso de Selección No. 1524 de 2020 –Territorial Nariño, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0723-00
Accionante: Julián Mauricio Téllez Salaz
Accionado: IDSN
Interlocutorio: 2356

Para tal efecto, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a los prenombrados a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

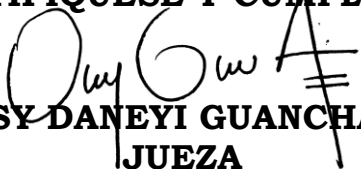
6. CONCEDER como **MEDIDA PROVISIONAL**, se **ORDENE** la **SUSPENSIÓN** de los efectos de la Resolución núm. 2701 del 16 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución núm. 2820 del 26 de septiembre de 2022 hasta tanto la Judicatura emita un pronunciamiento de fondo, sin que lo aquí ordenado signifique prejuzgamiento alguno.

7. REQUERIR al **AREA DE RECURSOS HUMANOS** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, informe sobre el número de cargos en provisionalidad disponibles en esa entidad, que versen específicamente sobre la vacante definitiva del empleo denominado profesional universitario, código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC núm. 160118.

Además, rendirá un informe de las acciones afirmativas ajustados a los estándares constitucionales en el nombramiento de cargos que estén siendo ocupados por personas en condición de vulnerabilidad o sujetos de especial protección constitucional.

8. El Despacho **PREVENDRÁ** a la entidad requerida en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y así mismo se le advierte que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Art. 20 del Decreto citado).

9. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

J.P.L.I

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0723-00
Accionante: Julián Mauricio Téllez Salaz
Accionado: IDSN
Interlocutorio: 2356

Firmado Por:
Deissy Daneyi Guancha Aza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef68cc8a15dcec95bfdcb183dc80b99ac63412a42a07db9f79efbd229a81f7a**

Documento generado en 04/10/2022 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>